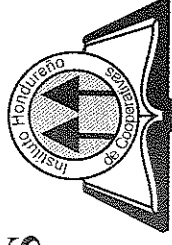


INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS

ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO



IHDECOOP

Unidos por el cooperativismo, por la paz, por la democracia y por el desarrollo de Honduras

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).-DIRECCION

EJECUTIVA INTERINA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2014.

VISTO: Para emitir resolución sobre lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada, relacionado con la aportación obligatoria de las Cooperativas al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (**CONSUCOOP**); aprobado por la Junta Directiva del **CONSUCOOP**, en sesión Ordinaria No. 242-2014, celebrada el 13 de febrero del 2014.

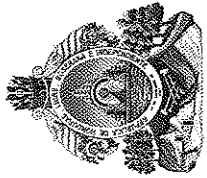
CONSIDERANDO (1): Que el artículo 334 de la Constitución de la República establece: Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de Sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley. Las cooperativas, lo estarán al Organismo y en la forma y alcances que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece: Crease el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado (**CONSUCOOP**), Institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por naturaleza y similitud le apliquen.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 1 de la ley de Cooperativas Reformado mediante Decreto Numero 174-2013 Publicada el 01 de febrero del 2014, establece: Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social de la nación, respeto a la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, realización de la justicia social, defensa de los valores, derechos humanos y protección del ambiente.

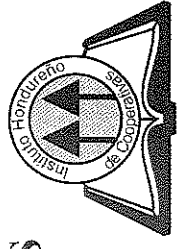
CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 5 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece: En los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico y social de los cooperativistas, su condición humana y su formación individual y familiar, para la cual el móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y no el lucro.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 8 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece: Son objetivos de las cooperativas: a), b), c), ch), Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, la autoayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general.....



INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS

ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO



IHDECOOP

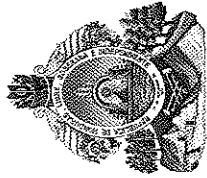
Unidos por el cooperativismo, por la paz, por la democracia y por el desarrollo de Honduras

CONSIDERANDO (6): Las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado mediante Decreto Numero 174-2013 de fecha 01 de septiembre del 2013, establece son atribuciones del **CONSUCCOOP** las siguientes: a), b), c), ch), d), e), f), g), h)- Al menos anualmente, ejercer la fiscalización, control, y supervisión administrativa, económico- financiera, social, legal y los servicios de las cooperativas en todo sus niveles; así como cuando lo considere necesario y sin previo aviso; i), j)-Dictar normas que aseguren el cumplimiento y practica de principios del buen Gobierno Cooperativo, con el fin que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general;.....

CONSIDERANDO (7): El artículo 105 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado mediante Decreto Número 174-2013 publicado 01 de febrero del 2014, manda: El patrimonio del **Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP)** está constituido por los elementos siguientes:

a) El producto de los aportes anuales obligatorios de las cooperativas se debe hacer de la forma siguiente: Un 0.30% de la cartera neta de préstamos, para el Subsector Ahorro y Crédito y un 1.00 por millar de los activos totales para los otros Subsectores cooperativos, en ambos casos, se establece un monto mínimo de aporte por cooperativa de **Diez MIL Lempiras (L.10,000.00)** y un máximo de **OCHOCIENTOS MIL Lempiras (L.800,000.00)**, este aporte será revisable cada cinco (5) años, debiendo ser aprobado por la Junta Directiva. Quedan exentas de este aporte las cooperativas de segundo y tercer grado; b, c, ch, d)....., El aporte señalado en el literal a), lo calculará el **Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP)**, tomando como base las cifras del periodo anual anterior, debiendo realizar los pagos diez (10) días después del cierre de cada trimestre, es decir: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; los que deben ser depositados o transferidos a la cuenta que indique el referido consejo..... **POR TANTO:** La suscrita Directora Ejecutiva Interina del

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP) HOY DENOMINADO CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), con fundamento en los Artículos 80, 90, 334 y 338 de la Constitución de la República; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 8, 93, 96 inciso h y j, 99 inciso k) de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado mediante Decreto Número 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 01 de febrero del año 2014; **RESUELVE:**
PRIMERO: Se instruye a todas las cooperativas dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 inciso a) de la ley de Cooperativas de Honduras Reformado mediante Decreto Número 174-2013 de fecha 01 de septiembre del 2013,



INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS

ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO



IHDECOOP

Unidos por el cooperativismo, por la paz, por la democracia y por el desarrollo de Honduras

y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 1 de febrero del año 2014, para lo cual deben aprobar o modificar en el presupuesto del año 2014, el aporte anual obligatorio de un 0.30% de la cartera neta de préstamos, para el Subsector Ahorro y Crédito y un 1.00 por millar de los activos totales para los otros Subsectores cooperativos, en ambos casos, se establece un monto mínimo de aporte por cooperativa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** y un máximo de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.800,000.00)**; **SEGUNDO:** El aporte señalado lo calculara el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (**CONSUCOOP**), tomando como base las cifras del periodo anual anterior, debiendo realizar los pagos diez (10) días después del cierre de cada trimestre, es decir: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; los que deben ser depositados o transferidos a la cuenta que indique el referido consejo....., **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a todas las cooperativas del sector, para los efectos legales correspondientes., **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata.

FIRMA Y SELLO.- LICENCIADA ANA ELIZABETH ESPINOZA GARCIA, DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA CONSUCOOP.- CUMPLASE.

LIC. ANA ELIZABETH ESPINOZA GARCIA
 DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA
 CONSUCOOP